

En Móstoles a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2, Dña.  
..... los presentes autos nº 345/2022 seguidos a instancia de Dña.  
.....contra .....sobre  
Modificación condiciones laborales.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA Nº 320/2022**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 27-04-22 fue registrada demanda en procedimiento de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo por D<sup>a</sup>.  
....., frente a la empresa ....., admitida a trámite por Decreto de 19-08-22, y teniendo lugar los actos de conciliación y juicio el día 18-10-22, con la presencia de ambas partes, asistiendo al demandante la Sra. Ltda. D<sup>a</sup>. ....., y representando a la demandada la Sra. Ltda. D<sup>a</sup>. ..... Juicio que tuvo el desarrollo que es de ver en el soporte apto para la reproducción de la grabación audiovisual realizada, que está unido al procedimiento.

**SEGUNDO.-** La parte actora ratificó su demanda en impugnación de la comunicación de la empresa de cambio de distribución horaria, por ser constitutiva de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, aclarando que solicitaba la extinción de la relación laboral por los perjuicios que le ocasionaba. La demandada se opuso a la demanda, alegando caducidad de la acción, haciendo concreción de las fechas determinantes para el cómputo de caducidad. Se opuso al fondo igualmente, con fundamento en la distribución horaria pactada en contrato. La parte actora se opuso a la caducidad de la acción, señalando igualmente las fechas a tener en cuenta. En periodo de



prueba ambas partes aportaron documental. Las conclusiones provisionales se elevaron finalmente a definitivas.

### **HECHOS PROBADOS.-**

**PRIMERO.-** La actora, D<sup>a</sup>. ....., con domicilio en Móstoles, presta sus servicios para la empresa demandada ....., con antigüedad de ....., ostentando la categoría profesional de Auxiliar Senior, grupo III, y percibiendo un salario mensual bruto prorrateado de ..... euros.

**SEGUNDO.-** Mediante carta de 18-03-22 la demandada comunicó a la actora el cambio de circunstancias organizativas en el centro en el que prestaba servicios así como que no nos era posible mantener la concreción horaria acordada en fecha 15-12-20. El contenido de esta carta se tiene por reproducido en este apartado, en aras de la brevedad, estando incorporado como documento 5 de la parte actora y 1 de la demandada). La actora manifestó su disconformidad, haciendo constar su opción por la incorporación al restaurante de Las Rozas (manteniendo la concreción horaria que regía), a espera de resolución judicial.

**TERCERO.-** Con fecha 25-03-22 la demandante solicitó la extinción del contrato de trabajo, dando un plazo de cinco días a la empresa a fin de que contestara, siéndole denegado por la empresa, por las causas que se recogen en la comunicación de 31-03-22 (respectivamente documentos 14, coincidente con el 2 de la empresa y 6 de la parte actora).

**CUARTO.-** La actora es madre de un niño, que en el año académico 2022/2023 está matriculado en una Escuela Infantil, en el curso de 2-3 años, con horario de 09:00 a 16:00 horas, y ampliados de 07:30 a 09:00 y de 16:00 a 17:00 horas (documento 13 de la parte actora).

**QUINTO.-** Con fecha 15-12-20 las partes suscribieron Acuerdo, cuyo contenido también se reproduce por expresa remisión, al figurar como documento 3 de la parte actora y 3 de la demandada, resaltándose que conforme al número primero, la actora se adscribía a vacante en horario de mañana, desde apertura hasta completar jornada de ocho horas diarias en el centro sito en la ....., con efectos de 21-12-20.

**SEXTO.-** Con fecha 19-06-21 la demandada comunicó a la actora que pasaba a estar adscrita al centro de la ..... El contenido de la misma, documento 4 de la parte actora, también se reproduce en este apartado.

**SEPTIMO.-** La demandante inició proceso de Incapacidad Temporal en fecha 23-03-22, situación en la que continua.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.-** La parte actora ejercita acción en procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo, impugnando como tal la comunicación empresarial de fecha 18 de marzo 2022.

Solicita en la demanda la calificación de injustificación de la medida empresarial, y en el acto de juicio aclara que también solicitó la extinción del contrato de trabajo con la indemnización prevista de veinte días por año de servicio, solicitud que efectivamente consta y está incorporada en ambos ramos de prueba.

Frente a esta demandada la demandada articula la excepción de caducidad de la acción, con fundamento en los artículos 59.4 del Estatuto de los Trabajadores (ET) y 138.1 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), tomando como dies a quo para el cómputo de dicho plazo el día 23 de marzo –conforme se indica en el apartado IX del escrito de demanda-, o incluso el 25 de marzo, fecha en la que solicita la extinción del contrato de trabajo, conforme consta en el documento aportado por ambas partes.

Teniendo en cuenta esta segunda fecha que indica la demandada, en la que efectivamente consta esa fecha de entrega a la empresa de la solicitud de extinción del contrato de trabajo como consecuencia de la comunicación fechada el 18-03-22, sobre la cual no hay fecha de recepción, salvo la indicación del escrito de demanda, se pone de manifiesto que la demanda judicial está registrada el día hábil vigésimo primero, y por tanto dentro del plazo de caducidad de veinte días hábiles, atendido el plazo regulado en el artículo 45 LJS para la presentación de escritos sujetos a plazo, autorizando la presentación hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo. Los veinte días hábiles concluían el 26 de abril, y la demanda fue presentada el día 27 a las 12:28 horas.

Por tanto la excepción de caducidad se desestima

**SEGUNDO.-** En relación a la comunicación empresarial del día 18-03-22, hay que partir de que las partes suscribieron un acuerdo de cambio de distribución horaria de la jornada, que conforme a la manifestación primera del Acuerdo se realizaba en régimen de turnos rotativos pasando a ser en horario de mañana.

También lo es que la empresa en el número segundo del Acuerdo indica que “se vincula al mantenimiento de las causas organizativas y productivas que posibilitaron la existencia de dicha vacante. Por lo que en caso de que la empresa considere que desaparece la necesidad productiva y organizativa que supuso la necesidad de cubrir dicha vacante, mediando un preaviso razonable, podrá comunicar de forma motivada al trabajador su retorno a su horario habitual y reponer a éste en las condiciones anteriores al presente acuerdo”.

Y con fundamento en esta manifestación empresarial, en la comunicación de 18-03-22 se indica que han cambiado las circunstancias organizativas del centro de ....., aclarando a la actora que debería volver al horario y distribución de jornada realizada con anterioridad. Y no obstante propone dos alternativas: Mantener la concreción horaria en centro ..... O cambio de horario de 15:00 a 23:00 horas de lunes a domingos y festivos en .....

Atendido el texto de la carta impugnada en el procedimiento, se advierte que la empresa está llevando a cabo una modificación sustancial de condiciones de trabajo de la actora, que afectan a la distribución horaria de manera significativa, ya que, prescindiendo de las alternativas ofrecidas, la realidad es que alega razones productivas y organizativas para dejar sin efecto el acuerdo de diciembre 2020, en concreto la distribución horaria en turno de mañana.

**TERCERO.-** Conclusión que no se desvirtúa por el alegato de la empresa de no tener la demandante una condición más beneficiosa. Efectivamente, es innecesario analizar el carácter de la concreción horaria pactada entre las partes, que efectivamente se sometió a condición.

Pero resulta que esas condiciones no pueden quedar al libre arbitrio de la empresa, esto es, a una simple expresión de cambio de circunstancias. El cambio de circunstancias debe estar respaldado por hechos, que han expresarse en la comunicación de la empresa de modificación de la distribución horaria, y además, probarse en el acto de juicio.

Como se ha dicho, la demandada ha incumplido estos requisitos de forma, en un supuesto de cambio de distribución horaria, que es constitutivo de modificación sustancial de condiciones de trabajo, como dispone el artículo 41.1 ET.

Consecuentemente esta decisión de la empresa por aplicación del artículo 138.7 LJS debe ser calificada como injustificada.

**CUARTO.-** Ahora bien, como se ha dicho, la actora solicita la extinción del contrato de trabajo por el perjuicio que supone la alternativa inicial ofrecida por la empresa por la que optó.

Y lo cierto es que está probado que la actora es madre de un niño que este curso 2022/2023 cursa en el grupo de 2-3 años en una escuela infantil de Móstoles.

Mantener el horario de apertura, que no se ha concretado por ninguna de las partes, pero que según se indica en demanda, impediría a la demandante ser puntual en el centro de trabajo de ....., aunque dejará a su hijo en el horario ampliado de la Escuela Infantil de ....., a las 07:30 horas de la mañana, efectivamente causa un importante perjuicio a la demandante, puesto que no se incorporaría en el centro de trabajo de ..... a la hora de apertura.

De ahí que su pretensión de rescindir el contrato de trabajo al amparo del artículo 41.3 segundo párrafo ET, ha de ser estimada, con los efectos establecidos en dicho precepto, siendo los cálculos los siguientes:

Fecha de inicio: 10/07/2013

Fecha de finalización: 27/10/2022

Número de días: 3397

Número de meses: 112

Salario bruto: Diario

Importe: 49,34

Salario diario: 49,34

Resultados: MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO - Salario diario x meses x 20 / 12: ..... euros.

**QUINTO.-** Frente a esta sentencia de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual, de conformidad con el artículo 191. 2 e) LJS no cabe interponer recurso. Más instándose la extinción del contrato de trabajo



por los perjuicios que conlleva, es de aplicación el artículo 191.3 a) LJS, advirtiéndose a las partes que frente a la misma cabe interponer recurso de suplicación.

### **FALLO.-**

Estimo la demanda formulada por D<sup>a</sup>. ....., frente a .....y declaro injustificada la modificación sustancial de la condiciones de trabajo de la actora, notificada por la empresa mediante comunicación fechada el 18-03-22, y causando dicha medida perjuicios a la demandante, declaro extinguido el contrato de trabajo en la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones así como a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de .....euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado ..... abierta en la oficina del Banco ..... sita en ....., aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco .....de este juzgado con ....., indicando en el campo “observaciones o concepto de la transferencia” los dígitos .....

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.**-La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Magistrado/a Juez que suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el Libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma, remito a cada una de las partes un sobre por correo certificado, con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, Doy

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia firmado electrónicamente por

.....